



Constancia Secretarial 1. (23/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de abril de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 180
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2009 00166 00
Solicitud Exoneración de cuota alimentaria Núm. 6 Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se evidencia que la apoderada de la parte demandante, mediante memorial (A.066), solicito al despacho el Emplazamiento de Paula Andrea Salgado Jurado conforme el artículo 108 del C.G.P, teniendo en cuenta la declaratoria de nulidad acaecida en la audiencia del 16 de abril de 2024, por indebida notificación a la demandada y que desconoce su correo electrónico o dirección de residencia.

El Juzgado estima que se debe dar aplicación a lo reglado en el artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, ante la manifestación de desconocimiento de la dirección electrónica, domicilio o lugar de residencia actual de la demandada, para que comparezca oportunamente a las actuaciones del presente asunto; por tanto, se ordenara el emplazamiento de la señorita Paula Andrea Salgado Jurado, el cual debe realizarse en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo establecido por la Ley 2213 de 2022, en caso de que la prenombrada no concurra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad litem para su representación judicial.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- EMPLAZAR a la señorita Paula Andrea Salgado Jurado, para que comparezca oportunamente a las actuaciones del presente asunto y surtir la notificación del auto admisorio de la demanda y demás actos procesales. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 la Ley 2213 de 2022, en caso de que la prenombrada no concurra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designarle curador ad litem para su representación judicial. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d7abc93ee5bdfc5092eece169ff77f6e9929ec9193e66b3c08e33e3234ad6**

Documento generado en 25/04/2024 07:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>